

del ofendido, es vengarse del agresor; el del que vende, engañar y estafar si puede al que compra; el de éste, pagar por el género menos de lo que vale, etc., etc., etc.

Y no se diga que el interes privado que se opone al general es un interes mal entendido; y que de éste no se habla. 1.º Aun concediéndolo, como la esperiencia de sesenta siglos nos ha probado que los individuos entienden mal su interes, resulta al fin que es necesario y muy necesario que la ley y los magistrados se le hagan entender, mal que les pese, y entrar por el camino derecho. 2.º Es falso que solo el interes particular mal entendido sea el que está en contradiccion con el interes general: hay muchas y muchísimas ocasiones en que los individuos, obrando por un interes muy bien entendido, pueden incomodar y perjudicar á sus convecinos. La verdulera que sale de su puesto á importunar á los que pasan para que la compren sus espárragos ó coliflores, entiende bien y muy bien su interes, porque así venderá mas que estándose quieta en su puesto: pero este su interes tan bien entendido no es el de los que cruzan por aquel paraje: el de éstos exige al contrario, que el paso esté libre y desembarazado de cualquier tropiezo ó estorbo que retarde su camino, ó les obligue á dejar la acera y á meterse de piés en el arroyo. El interes muy bien entendido del pordiosero es acometer á todo yente y viniente, porque entre tantos alguno dará limosna; pero el interes del que pasa, y aun el de toda la so-

ciudad, es que el pordiosero esté recojido en un hospicio, en donde gane su alimento sin ser gravoso á sus convecinos, etc. etc. Vuelvo á repetir y repetiré todavía muchas veces, lo que ya dije con otro motivo: "Este es el mundo real: el de los jacobinos, y aun el de ciertos economistas, solo se hallará en los espacios imaginarios."

§. II.

Proteccion contra los males y daños que pueden causarnos los individuos privados.

Es tan evidente que en el estado de sociedad todos tenemos derecho á que las leyes y el gobierno nos preserven en cuanto es posible de este género de males, que en efecto la mayor parte de las leyes criminales y civiles se hacen con este objeto. Las civiles, arreglando todo lo perteneciente á las cosas y á las personas, se proponen impedir que éstas no se usurpen unas á otras astuciosa y fraudulentamente sus respectivos derechos y pertenencias; y las criminales se oponen igualmente á que con violencia se perjudiquen unos á otros los individuos en los bienes que se llaman naturales y de fortuna; es decir, que procuran evitar por medio de castigos, que los individuos, abusando de su fuerza física ó de su maña, se causen uno á otro el menor daño en su vida, salud, honor y bienes. Esta es cosa harto sabida, y en ella convienen todos. Así no es esta verdad notoria la que yo propongo ilustrar, porque seria perder el tiempo, no

habiendo ni pudiendo haber un hombre racional que la impugne; sino tocar ciertas cuestiones en las cuales, como en tantas otras de las que llevamos examinadas, ha procurado el jacobinismo introducir su veneno.

Ante todas cosas, es menester separar lo que directamente pertenece á la seguridad personal, de que aquí se está tratando, y lo que no se refiere á ella sino de un modo indirecto. Esta es la legislación civil. Todas sus disposiciones tienen por objeto asegurar los derechos de los individuos, é impedir que los unos usurpen los de los otros; y como usurpándolos se causa cierto daño al particular á quien se le usurpan, es evidente que las leyes civiles se dirijen tambien á impedir cierto género de daños: pero no son éstos de los que se trata cuando se habla de la seguridad personal; son, como he dicho, los que directamente ofenden la persona. Y aun respecto de los bienes, si éstos se comprenden en el número de las cosas que la sociedad debe proteger por el principio de la seguridad general, no es en el concepto de simples propiedades consideradas como tales sino en cuanto de su pérdida resulta cierto daño personal al dueño á quien se le roban. No tenemos, pues, que hablar aquí de la legislación civil, ni de la especie de protección que nos dispensa, sino de la que debemos á las leyes llamadas criminales. Limitándonos, pues, á éstas, hay que distinguir todavía el código que las contiene, los tribunales que las aplican, y la fuerza pública que asegura

su ejecución. De los tribunales ó jueces hablaré en el párrafo siguiente: aquí me limitaré á los códigos criminales y á la fuerza protectora.

Relativamente á las leyes criminales, no se esperará sin duda que yo presente un proyecto de código penal, ni que discuta las reglas generales que deben tenerse presentes para formarle, porque ni es propio de este lugar, ni semejante obra puede serlo de un hombre solo. ¡Quiera Dios que aun reunidos varios sabios juriscóntulos acertasen á darnos una buena legislación criminal! Por el ensayo que hicieron nuestras liberalísimas córtes, y por las fundadas críticas que mereció su informe compilación, ha podido conocerse cuán difícil empresa es la de clasificar y graduar todos los delitos posibles, y asignar á cada uno la pena correspondiente. Lo que yo me propongo, pues, en esta parte, es hacer una observación sencilla, pero importante, que sugiere la misma dificultad de la obra, y decir algo sobre las famosas cuestiones de la pena capital y del derecho de perdonar.

La observación es la siguiente: Si por confesión de los mismos jacobinos, y aunque ellos no lo confesaran, por evidencia notoria, es empresa tan ardua y tan difícil la de formar un buen código criminal; y el legislador que haya de componerle debe reunir al estudio mas profundo de la legislación en general, gran conocimiento del mundo y del corazón humano, y una instrucción casi universal en las ciencias morales, y no ser del todo forastero en las exactas y físicas; si

ademas debe estar dotado de una prudencia consumada, de una sensibilidad esquisita y de una rectitud inalterable para que ni la excesiva compasion ni el acalorado celo le desvien una línea del punto medio que separa el justo castigo por un lado de la demasiada lenidad, y por otro de la crueldad inútil, ¿habrá todavía quien pretenda y pueda sostener con firmes y valederas razones, que las leyes deben ser la espresion de la voluntad general? Aun prescindiendo por ahora de las políticas y civiles, en las cuales, ya que no sea menor la dificultad que en las criminales, á lo menos los errores no son de tanta consecuencia, y pueden repararse y enmendarse despues que se cometieron; cosa que no se verifica en las últimas, porque al muerto no se le puede resucitar, ni al azotado quitarle de encima los azotes que recibió; ¿cómo las penales, si han de ser sabias y justas, pueden ser en ningun caso la espresion de la voluntad general? Supongamos, por imposible, que todos los habitantes del vasto imperio de Rusia se juntan en una inmensa llanura para discutir y decretar un proyecto de código criminal; ó para que no se diga que hacemos suposiciones absurdas, demos que los solos ciudadanos activos se constituyan en asambleas primarias á la francesa, ó en juntas parroquiales á la española, y que se les presenta, no cada cuestion en sí misma para que la discutan y resuelvan, sino la resolución ya dada; es decir, que se les manda, no que formen ellos el código, sino que voten artículo por artículo el que

se les entrega ya formado. ¿Qué responden y decretan los ciudadanos rusos, y lo mismo seria poco mas ó menos de los alemanes ó franceses, sobre cada una de las infinitas, delicadas y difficilísimas cuestiones que ya se les dan resueltas? ¿Que se resolvieron con acierto, ó que es desatinada la solucion? Cualquiera cosa que digan será decir por decir; porque de cada diez mil, tal vez ni uno solo tendrá la instruccion que se necesita para decir con conocimiento de causa. Y sin este conocimiento, ¿qué será esa decision de la multitud? ¿á qué se reducirá esa voluntad general? A una resolución aventurada y arbitraria, á un capricho irracional: porque claro es que sin motivos muy poderosos y fundados, y sin instruccion en la materia, es una temeridad adelantarse á juzgar. Pasemos mas adelante. No supongamos que el pueblo en persona haya de sancionar las leyes, como pretende Rousseau: téngase por suficiente la decision de un cuerpo legislativo, y sea éste mas ó menos numeroso, y esté compuesto y formado de esta ó aquella manera, la que mejor agrade. O todos sus individuos son jurisconsultos, ó no lo son. Si lo son, tendrémolos entonces que un cuerpo de letrados es el que discute, hace y decreta las leyes, y que estas por consiguiente serán la espresion, no de la voluntad general, sino de la de cierto número de legistas. Si no pertenecen á esta clase todos los legisladores, y hay entre ellos labradores, artesanos, militares, simples teólogos, matemáticos, físicos, químicos, diplomáticos,

rentistas, empleados de otros ramos, literatos, poetas, médicos, cirujanos, boticarios, músicos y ensaladistas, ¿qué resultará? Que todos estos señores tendrán que pasar por lo que hagan los leguleyos de oficio, ó si se empeñan en enmendarles la plana, dirán y harán tantos solemnísimos disparates, cuantos necesariamente hacen y dicen siempre los que se meten á hablar de lo que no entienden: en suma, que ó serán votos de reata, y juzgarán sobre palabra, ó formarán un código penal monstruoso, impracticable é injusto. La primera parte, con algo de la segunda, la hemos visto ya prácticamente en nuestro salon de córtes. ¿Qué voluntad espresó el celebrado código criminal que nos dieron nuestros sabios representantes? La de la comision que lo presentó: y si se hicieron en el proyecto algunas ligeras alteraciones, las indicaron otros legistas. Y los demas señores ¿qué parte tuvieron en tan importantes leyes? La de sentarse y levantarse para ir aprobando á docenas artículos y títulos enteros, sin entender las mas veces ni aun los términos legales en que estaban concebidos. Este, vuelvo á repetir, es el mundo de la tierra, es el mundo real, y á esto se reducen, añado, los cuerpos legislativos, las representaciones nacionales: á que en resolucion se hace en todo y por todo la voluntad de dos ó tres docenas de individuos, que ó tienen mejor charla, ó saben un poco mas que sus colegas, ó son mas atrevidos y petulantes. Los demas, es decir, las nueve décimas partes, alzan y bajan la cabeza maqui-

nalmente como los *santis-baratis*, y forman la comparsa de la comedia. ¡Ah pueblos, pueblos! ¿hasta cuándo os pagaréis de palabras, y os dejaréis guiar y conducir por charlatanes? Si hay en estas materias una verdad demostrable, es la de que todavía no se ha hecho ni se hará jamas, á no ser en repúblicas como la de San Marino, una ley que haya sido ó sea la espresion de la voluntad geüeral. Y sin embargo, su contradictoria ha pasado por un dogma, y lo que es peor, pasa todavía por tal entre los que se llaman grandes hombres. ¡Pobre género humano, y cómo juegan contigo los que se dicen tus doctores y maestros!

La gran cuestión de la pena capital pudiera darme materia, si quisiera ostentar erudicion, para componer un larguísimo tratado: pero como no trato de pedantear, sino de ser útil, la reduciré á términos muy breves y sencillos. No tiene duda que si algun dia llegaran los hombres á un estado tal de moralidad y virtud que todos cumpliesen siempre con todas sus obligaciones religiosas, domésticas y civiles, públicas y privadas, se podrian abolir y desterrar del mundo no solo la pena capital, sino los demas castigos; y aun llegarían á ser inútiles las leyes todas, menos las que se llaman políticas. En efecto, si los hombres fuesen tan instruidos que por sí mismos conociesen en cada ocasion lo que debian hacer, y tan virtuosos que siempre lo ejecutasen, no habria que hacer otra cosa en las sociedades humanas sino distribuir los cargos

públicos y deslindar sus respectivas facultades y comisiones; pero no estamos en este caso. Por desgracia vivimos en un mundo, y en él vivirán todavía luengos siglos las generaciones futuras, en el cual hay un gran número de hombres inmorales, viciosos y corrompidos, á quienes sin embargo pueden contener en sus extravíos y maldades el temor y la vista de ciertos castigos moderados; y otro número, no tan grande, pero mas funesto, de hombres profundamente malvados, incorregibles, endurecidos en el crimen y conaturalizados con él, especie de monstruos con figura humana, á los cuales solo la idea espantosa de la muerte, y la vista de un infamante suplicio son capaces de aterrar y contener; y aun esto cuando no les queda la menor esperanza de que su delito, si le cometen, pueda quedar impune ó ignorado. Semejantes hombres á todo se atreven mientras están seguros de no morir; porque siempre se lisonjean de que en las reclusiones temporales y aun vitalicias tendrán medio de escaparse, ó una súbita revolucion les abrirá espontáneamente la puerta de la prision, é innumerables ejemplos les prueban que no es infundada su esperanza. ¿Qué castigo habrá, pues, capaz de intimidarlos y contenerlos? El de la pena capital; y aun éste, respecto de algunos y en determinados casos, será tal vez insuficiente. ¿Qué seria, pues, si se les quitase este freno único, aunque no siempre tan poderoso como ser debiera? La esperiencia lo ha dicho: que se multiplicarian espantosamente los delitos. Así

sucedió en Austria no há muchos años, cuando abolida la pena de muerte por una mal entendida filantropía, fué preciso restablecerla. Y aun cuando la esperiencia no lo dijese, la sola razon lo prueba. Nadie niega, ni negarse puede, que siendo el temor de la pena el que retrae al hombre de cometer los delitos, tanto mas eficaz será el temor, cuanto mayor fuere la pena: es decir, cuanto mayor sea el mal con que la ley nos amenaza. Y no hay tampoco duda en que todos tenemos á la muerte por el mayor de los males. Si amenazándonos, pues, la ley con un mal el mas temible de todos, la quebrantamos todavia, ¿qué fuera si solo nos amenazase con males reputados por menores? Que la violariamos con mas frecuencia y facilidad. Esta es una demostracion, ó no las hay en el mundo.

No se infiera de aquí que las leyes penales deben ser nimiamente severas y crueles, é imponer el último suplicio por las mas ligeras y pequeñas transgresiones. Esta seria muy mala lógica; porque las penas legales tienen dos objetos muy distintos y separables, el castigo del delincuente, y el escarmiento de los demas. Y así, aunque miradas como ejemplos saludables para los que no han delinquido todavia, deberian ser terribles aun en los delitos mas leves, serian inicuas consideradas como castigo. Para que éstos sean justos, es menester que la cantidad de daño que por ellos se irroga al delincuente sea, no matemática, porque es imposible medirla con el compás, sino moralmente propor-

cionada á la del daño que él causó á la sociedad. Por esto, aunque para evitar ó disminuir los robos convendría tal vez amenazar con la muerte al que robe una peseta, esta pena, fuera de alguna circunstancia extraordinaria, sería en realidad demasiado cruel y notoriamente injusta; porque el mal que se hiciese al delincuente al ejecutarla, sería incomparablemente mayor que el recibido por el robado, y aun por la sociedad entera. He dicho, á no ser en circunstancias extraordinarias, porque éstas pueden legitimar lo que en otro caso sería abusivo á injusto. Las circunstancias en que se hace una ley son en efecto las que deben decir si en las penas se ha de atender más á lo condigno del castigo, que á lo saludable del ejemplo, ó al contrario. En tiempos ordinarios y tranquilos, y entre un pueblo morigerado, debe predominar la primera consideracion: en tiempos de revuelta, en el desenfreno de las pasiones, y en una nacion notoriamente pervertida y estraviada, puede inclinarse algun tanto la balanza al extremo del rigor. Esto se entiende en los delitos comunes, que en los llamados políticos hay que atender á otras muchas consideraciones que aquí no es del caso determinar.

Una sola reflexion haré todavía sobre esta importante cuestion, y será un dilema propuesto á los filantrópicos enemigos de la pena capital. No trato de su intencion; respeto la de Beccaria y de mas escritores que le han copiado; supongo que *fn* muy pura, filosófica y humana; pero pregun-

to: ó tienen por más terrible que la muerte la prision temporal ó perpetua que proponen sustituir, ó miran á ésta como menos temible y espantosa. Si lo primero, bajo el título de humanos filósofos, y filantrópicos defensores del género humano, son mas duros, severos y crueles que los sanguinarios códigos y bárbaros legisladores, contra los cuales tan hinchadamente declaman. No hay duda, supuesto que proponen agravar una pena que pintan como demasiado rigurosa. Si lo segundo, mal merecen de las sociedades cuyo bien tanto desean, á lo que dicen; pues lo que debe resultar en su sistema es que se aumente el número de los crímenes, es decir, la suma de los males sociales. Esto tampoco tiene duda por lo demostrado ya. Si con severas penas se delinque como diez, con penas menos temibles se delinquirá como doce, como quince, y ¿quién sabe si como veinte? Este es el hombre. Y si la paradoja de que disminuido el rigor de los castigos debe disminuirse en proporcion el número de los crímenes fuera cierta, y los argumentos en que se apoya fueran concluyentes, resultaria que deben abolirse los castigos todos. Claro: si suavizados como uno se cometen menos delitos, suavizados como dos se cometerán menos todavía: suavizados como cuatro serán los cometidos la mitad menos de los que se cometian en la suavidad de dos, y así progresivamente; de suerte que suavizados del todo, ó lo que es igual, suprimidos, ya no habria delincuentes. ¡Ojalá que llegase este dia ven-

turoso! pero despacito le va: y cuando por imposible, amaneciera, no será porque se hayan abolido prematuramente los castigos, y el primere de todos el de la muerte; sino porque la virtud de los pueblos los habrá ya hecho inútiles y superfluos. Por ahora estemos seguros de que para los delinquentes no absolutamente incorregibles pueden bastar, segun los casos, los presidios, los arsenales, la prision mas ó menos larga, y otros castigos que no toquen á la vida; pero para ciertas conciencias cauterizadas es necesario amedrentarlas y aterrarlas con la vista del cadalso; y aun ésta no bastará alguna vez. ¿Qué sería, pues, si faltase?

No quiero concluir esta materia sin hacer una reflexion utilísima para desengaño de los pueblos. Los revolucionarios franceses se anunciaron como filósofos amantes de la humanidad, como apasionados sectarios de los principios filantrópicos, como discípulos fieles de Beccaria, como enemigos de toda crueldad en los castigos, y aun de todo rigor que no fuese imperiosamente reclamado por la seguridad general: y ¡cuánto no dijeron contra la pena de muerte! ¿Y en qué vino á parar á poco tiempo esta aparente mansedumbre de los tigres, estos engañosos halagos de los cocodrilos? En que en solos once meses cayeron mas cabezas sobre los públicos cadalsos, que habian caido en los once ó doce siglos corridos desde la fundacion de la monarquía francesa. Así son todos los jacobinos. Al principio, mucha dulzura y suavidad, mucha to-

lerancia en la boca, mucha clemencia y humanidad; pero esperad á que se aseguren en el mandado, dejadles hacer, y veréis correr, no á arroyos sino á torrentes, la inocente sangre de cuantos no se hagan fautores ó cómplices de sus crímenes.

En cuanto al derecho de perdonar, que no sin razon se llama la mas importante prerogativa de los príncipes, baste decir, sin entrar en largas, sutiles y quisquillosas discusiones, que si las leyes fueran justas y los tribunales integros hasta tal punto, que el soberano pudiese estar moralmente seguro de que el sentenciado á pena capital merecia en realidad este castigo, sería mejor que nunca hiciese uso del derecho de perdonar en los delitos comunes; porque propuesta la pena, lo que mas contiene y escarmentia á los que pudieran ser criminales es la infalible certeza de sufrirla; y al contrario, lo que los alienta y estimula á delinquir es la esperanza, por leve que sea, de evitar el castigo merecido. Por eso se ha dicho siempre, y es evidente por sí mismo, que vale mas una pena menos grave, pero inexorablemente aplicada, que otra mas severa, si há lugar á la impunidad por cualquiera medio que sea. El que sabe que robando, matando ó cometiendo otro crimen de los comprendidos en las leyes ha de ir irremisiblemente á presidio ó á la horca, se abstiene por lo comun de cometerlos; pero el que ya en el acto mismo de ejecutar el delito cuenta con el amigo ó el pariente que en el último apuro po-

drá obtener su perdón, se entrega en esta confianza á la pasión actual que le aconseja el atestado, sobre cuya ejecución delibera. No sucede lo mismo con los delitos políticos: en éstos, por justa que sea la ley y por mas imparcial que supongamos al juez, debe estar espedita siempre para la clemencia del soberano. La razón es, porque los delitos comunes nacen de perversidad y corrupción, y los llamados políticos pueden ser triste fruto del error, de la ignorancia, de la seducción, del falso celo, y hasta de la misma virtud. No es esto decir que hayan de quedar impunes, sino que en general se puede disminuir ó templar el último rigor de los castigos sin tantos inconvenientes como en los crímenes ordinarios. Y en efecto, en estos casos es donde mas brilla la clemencia de los príncipes. Julio César, Augusto, Tito y Enrique IV de Francia serán siempre citados con elogio, porque supieron perdonar á sus enemigos políticos, al paso que el triúviro Octavio, Tiberio, Calígula y Neron pasarán siempre por monstruos de crueldad; no porque no fuesen delincuentes muchas de las víctimas que inmolaron, sino porque sus crímenes no eran de los que en todos tiempos son odiosos y punibles; eran delitos mas bien del tiempo que de la persona.

Llegamos á la delicada materia de la fuerza pública, que ha de asegurar la ejecución de las leyes, proteger á los individuos contra todo insulto privado, y ser el azote y terror de los malos hechos. Y ya se conocerá, sin que yo lo ad-

vierta, que mi ánimo no es formar la ordenanza general del ejército, ni dar un proyecto de ley orgánica para construir, clasificar y arreglar las diferentes especies de fuerza armada que deberán admitirse en un estado; y que no siendo militar, si me entrometiera á dictar leyes sobre una cosa de que no entiendo, diria necesariamente muchos y muy ridiculos disparates. Mi objeto es solamente esponer ciertas consideraciones políticas sobre las peligrosas novedades que en tan importante materia han introducido y procuran sostener los jacobinos.

Dejando á un lado y dando por sabida la erudición histórica sobre la fuerza armada en las repúblicas y monarquias de la antigüedad, y sin engolfarnos en mil y mil cuestiones que pudieran agitarse sobre los inconvenientes y las ventajas de sus instituciones militares; omitiendo tambien todo lo perteneciente á los gobiernos feudales desde la caída del imperio romano hasta el reinado de Carlos V; y concediendo por ahora cuanto se quiera decir contra el sistema de ejercicios permanentes, adoptado en Europa desde mediados del siglo XV, de cuya importancia, sin embargo, hablaré en otro lugar; tomo á mi vez las cosas en el estado en que se hallaban al empezarse la funesta revolución francesa; triste caja de Pandora, de cuyo fondo salieron todos los males de que ha sido víctima la generación actual, y de los cuales quedará todavía un buen legado á las que se vayan sucediendo; sabe Dios por cuántos años!